

Diario La Nación

Edición Legales

y mucho más...

www.lanacionweb.com @lanacionweb @lanacionweb diariolanacion

Depósito Legal Npp. 760535/ Fundador: Arquímedes Cortés/ Premio Nacional de Periodismo 1970 y 1984/ Editado por Editorial Torbes C.A. RIF: J-070059680

Maduro anuncia nuevos ejercicios militares en las costas de Venezuela por 72 horas

El presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, anunció este jueves que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), junto a los milicianos y a los cuerpos policiales, se desplegó en las costas del país desde la madrugada de hoy para unos ejercicios militares que durarán 72 horas y tienen lugar en medio de la movilización naval estadounidense en el mar Caribe.

“Este ejercicio se va a mantener por 72 horas, porque ahora hay que fijar todos los puntos”, señaló el mandatario en un acto de juramentación de la Comisión Promotora para la Constituyente Obrera, transmitido por el canal estatal Venezolana de Televisión (VTV).

Maduro sostuvo que a la medianoche de este jueves llamó a “quienes tenía que llamar” y dio la orden de activar todos los equipos militares “de inmediato” para la defensa de los “puntos de acción” en toda la costa de Venezuela, desde el estado Zulia (noroeste, fronterizo con Colombia) hasta el estado Sucre (noreste, cercano a Trinidad y Tobago). Explicó que se desplegó la fuerza militar, miliciana y policial, así

como un equipo de “primer nivel” antiaéreo y de defensa costera en “73 puntos centrales del país”.

“Eso se hizo desde las 03:00 de la mañana (07:00 GMT), ya a las 09:00 de la mañana (13:00 GMT) me dieron el reporte, cubierto el 100 % de todas las costas del país en tiempo real, con todo el equipamiento y el arma pesada para defender todas las costas de Venezuela si fuera necesario”, añadió el gobernante.

Este jueves, el ministro de Defensa de Venezuela, Vladimir Padrino López, aseguró que la FANB mantiene un despliegue en las costas del país suramericano para, aseguró, alcanzar el “punto óptimo” de articulación, coordinación y preparación de todo el Estado ante el despliegue naval estadounidense en el mar Caribe, que Caracas califica de “amenaza”.

“Estamos haciendo operaciones de reconocimiento de rutas terrestres, de vigilancia aérea, operaciones de exploración y radioeléctricas también, levantamiento de drones, operaciones anfibas.

Caminantes mantienen la ruta del éxodo por la frontera de Táchira – Norte de Santander

Al día, por los cuatro puentes internacionales que unen a Táchira con Norte de Santander, pueden cruzar más de 80 mil personas. Aunque la mayoría lo hace en un tránsito pendular: se dirigen a Colombia, hacen sus diligencias y retornan en la tarde o noche, también están los grupos de caminantes, que usan esta zona para seguir con su ruta del éxodo.

Casi siempre van desprovistos de grandes equipajes. Morrales o pequeñas maletas suelen acompañarlos en la fatigosa ruta que hacen desde la ciudad de origen en Venezuela, hasta Colombia. Muchos van con niños o con mascotas.

Este jueves 23 de octubre, un grupo de seis caminantes atravesó el puente internacional Simón Bolívar, rumbo a Ecuador. Usan Colombia como puente para seguir con su trayecto.

En un día, solo por el puente que une a San Antonio con La Parada, pueden cruzar más de 60

caminantes. «En algunos trayectos conseguimos aventones, pero no siempre es así y la caminata se hace larga. A veces, la gran preocupación son los niños», aseveró Jackson Santos, de 24 años.

«Vamos a echarle un camión a lo que salga de trabajo. No está fácil para los migrantes venezolanos, pero no nos queda de otra. En Venezuela no tenemos nada para producir», soltó con un dejo de tristeza.

Los grupos de caminatas se van armando en el camino. Entre ellos se cuidan y se apoyan en momentos álgidos. Algunos, dependiendo de la hora, acuden a la Casa de Alojamiento Temporal, ubicada en San Antonio del Táchira, para recibir alguna atención que requieran en específico.

En contraste, por el mismo puente, también suelen observarse a los caminantes de retorno, tras haber experimentado la migración en diversos países. Jonathan Maldonado

Sindicato venezolano de prensa informa sobre el traslado de periodista a una cárcel

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) de Venezuela informó este jueves sobre el traslado del periodista Yorbin García, detenido el pasado sábado, desde la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) en la localidad de Valera (estado Trujillo, oeste) a la cárcel de Yare II, en Miranda (norte, cercano a Caracas).

En su cuenta en X, el SNTP indicó que García, colaborador del medio Palpitar Trujillano, fue presentado en tribunales el pasado martes e “imputado por los delitos de instigación al odio, traición a la patria y resistencia a la autoridad”.

“A García lo estarían acusando por supuestamente tener un bolso con volantes que incluían la frase ‘canonización sin presos políticos’. Se trataría de una prueba fabricada”, señaló el sindicato.

Por tanto, rechazó estas acusaciones, que calificó de “infundadas” y que, prosiguió, “buscan silenciar al gremio periodístico”, al tiempo que exigió su “liberación inmediata” y la de los otros 21 trabajadores de la prensa detenidos en Venezuela.

El pasado lunes, el Comité de Derechos Humanos del partido opositor Vente Venezuela (VV), liderado por la premio Nobel de la Paz 2025, María Corina Machado, denunció que García fue detenido en Trujillo durante un acto de celebración por la canonización del médico venezolano José Gregorio Hernández, a quien la Iglesia convirtió en santo el pasado domingo.

A través de X, VV precisó que el pasado sábado “funcionarios del Sebin” detuvieron a García cuando se “encontraba junto a feligreses en el Santuario Niño Jesús de Isnotú”, lugar de nacimiento de José Gregorio Hernández.

Según la organización Foro Penal, en Venezuela hay 866 presos políticos. Sin embargo, el Ejecutivo y la Fiscalía niegan que en el país existan personas detenidas por estos motivos, sino que “aseguran cometieron delitos, una afirmación que rechazan ONG y opositores. EFE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 121-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 17 correspondiente al año 2025, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: Ciudadano REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Su Despacho.- Quien suscribe JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° C.I. V-12.110.174 , RIF V-12110174-9 , autorizada para este acto por la sociedad mercantil en formación y como socia de la misma, **INDUSTRIA ALIMENTARIA DON VICTORINO C.A.**, ante usted ocurro para presentarle el documento constitutivo de la referida sociedad la cual ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva de estatutos sociales de la mencionada compañía a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Igualmente acompaño inventario que acredita el pago en su totalidad del capital social de la compañía INDUSTRIA ALIMENTARIA DON VICTORINO C.A, aportado por sus socios, carta de aceptación del comisario designado. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 445. 215º y 166º. Viernes 03 de octubre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) JILL MARTÍNEZ IPSA N.: 91626, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados BS. 27489,22 según Planilla RM No. 44500458609. La identificación se efectuó así: YIONNEL ISAURO CONTRERAS MORENO C.I. V-12889890, JILL DANIELLY MARTÍNEZ OSORIO C.I. V-12110174. Abogado Revisor: CARMEN MARÍA VICTORIA MELANI GARCÍA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma, consignarla. REGISTRADOR, FDO. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. Nosotros JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° C.I. V-12.110.174, RIF V-12110174-9, hábil en derecho, domiciliada en calle principal de Santa Teresa, Edificios Funda Táchira, bloque a, piso 1, apartamento 5, San Cristóbal Estado Táchira, y YIONNEL ISAURO CONTRERAS MORENO, venezolano, Comerciante, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.889.890, RIF V12889890-1 de domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, y, hemos convenido en constituir, como formalmente la constituimos en este acto una Compañía Anónima la cual se registrá por los siguientes artículos, los cuales han sido redactados con suficiente amplitud para que sirvan de ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos Sociales quedando establecidos de la siguiente manera. CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina y girará bajo el nombre de INDUSTRIA ALIMENTARIA DON VICTORINO C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía es Avenida Antonio José De Sucre, Casa Galpón Inagrovica, Nro. S, Sector Barrancas, San Cristóbal Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior, donde así lo decida la asamblea de accionistas. ARTÍCULO TERCERO: El objeto social de la compañía consiste en: la Importación, Exportación, Fabricación, Procesamiento, Envasado, Empaquetado, Almacenamiento, Diseño, Transporte, Distribución, Comercialización, Compra, Venta al Mayor y al Detal a granel o empaquetados de todo tipo de Productos alimenticios para el consumo humano y animal; Todo tipo de Productos del mar; aceites de consumo humano de maíz, soya, oliva, palma, y demás oleaginosas y sus mezclas y subproductos, margarinas, a granel o envasados, harinas de maíz, soya, trigo, arroz, quinoa, cebada y sus subproductos, productos alimenticios enlatados o en conservas, pastas, granos diversos de consumo humano, azúcar, galletería, ya sean estos a granel o envasados en envases de todo tipo de material y presentación. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 300.000,00) , dividido en CIEN (100) acciones de TRES MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 3.000,00) cada una, este capital ha sido enteramente SUSCRITO Y PAGADO por las socios en bienes muebles según consta en Balance de Apertura e Inventario de bienes soportado con factura de compra de muebles, siendo su distribución accionaria la siguiente: A) La socia JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO, antes identificada, quien ha suscrito y pagado la cantidad de NOVENTA (90) Acciones, las cuales representan el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social de la compañía, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 290.000,00), suscritos y pagados en su totalidad en bienes muebles según consta en el Balance de Apertura e inventario B) El socio YIONNEL ISAURO CONTRERAS MORENO, antes identificado, quien ha suscrito y pagado la cantidad de DIEZ (10) Acciones , las cuales representan el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la compañía, por el valor de TREINTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 30.000,00), suscritos y pagados en su totalidad en bienes muebles , según consta en el Balance de Apertura e inventario. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán derecho preferente y la opción de la compra a su favor durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista deberá firmar el acuse de recibo de esta notificación. CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO: La Administración de la compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA compuesta por: un (1) Presidente, y un (1) Gerente General, que podrán ser accionistas o no, quienes durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones. Si por cualquier causa la asamblea no hiciere en su oportunidad el nombramiento de la nueva junta directiva, continuarán los anteriores en el desempeño de sus funciones hasta que sean reemplazados y podrán ser removidos por una asamblea de accionistas antes de terminar su periodo. El presidente necesariamente ha de ser socio. ARTÍCULO OCTAVO: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la Compañía, previa convocatoria hecha por el presidente. La convocatoria podrá hacerse en forma personal, por teléfono o por escrito y se necesita la concurrencia de dos miembros para que la junta directiva pueda sesionar válidamente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. De todas las sesiones se levantarán actas y las resoluciones se copiarán en el libro destinado para ello. A los efectos del Artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositarán en la caja social cinco (5) acciones las cuales serán inalienables, y los no accionistas depositarán la cantidad al valor de estas acciones. ARTÍCULO NOVENO: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles 2) Constituir

apoderados judiciales, efectuar cobros, recibir sumas de dinero, otorgar recibos y finiquitos y revocarlos cuando a bien lo tenga. 3) Constituir factores mercantiles. 4) Librar, aceptar, endosar, protestar y cobrar letras de cambio, cheques y pagarés, siempre y cuando se refiera al giro social de la empresa. 5) Tramitar y obtener créditos ante institutos bancarios, otorgando las garantías necesarias. 6) Presentar a la asamblea el informe y el balance anual para su aprobación o modificación. 7) Celebrar toda clase de negocios comprendidos dentro del objeto social. 8) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. 9) Nombrar y remover empleados de la compañía, señalándoles sus funciones y fijándole su remuneración. 10) Ordenar la convocatoria de la asamblea de accionistas. 11) Dirigir las deliberaciones de la junta directiva y de las asambleas de accionistas cuyas reuniones presidirá. 12) Nombrar gerentes, asesores y/o apoderados y delegar en ellos una o más de las atribuciones que le confieren estos estatutos por el término que lo crea conveniente y revocarlo cuando lo crea necesario a los intereses y negocios del objeto de la compañía. 13) la representación de la compañía ante todos los organismos públicos para la elaboración de permisos, tramitación para el otorgamiento de divisas, otorgamiento y manejo de marcas, manejo de mercadeo y publicidad, negociaciones de franquicias, sucursales, afiliados, etc. 14) Vigilar la buena marcha de los negocios de la compañía y resolver cualquier asunto que no estuviere legal o estatutariamente sometido a la asamblea de accionistas o al órgano de la compañía 15) contactar y llevar las conversaciones de negocios que sean necesarias para el mercadeo y ventas de la compañía,. 16) llevar el control del funcionamiento de toda las operaciones, 17) contactar y llevar las negociaciones con los proveedores de insumos necesarios para el funcionamiento de la empresa. ARTÍCULO DECIMO: EL Gerente General. Tendrá las siguientes atribuciones. 1- la organización y logística para las asambleas de socios de la compañía, 2- la organización y administración del personal. 3- llevar el control del almacén e inventarios. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañías y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una ves que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieron presentes o representados en ellas. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el CINCUENTA por ciento (50%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el SESENTA por ciento (60%) de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriera un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo tercero, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el PRESIDENTE y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V. DEL COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas. El mismo permanecerá en el cargo durante cinco (5) años hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO VI. DEL BALANCE GENERAL, APARTADOS Y RESERVAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Anualmente, el día treinta y uno (31) de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y, los subsiguientes, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Si hubieren utilidades líquidas se apartaran un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal. Igualmente se apartaran los fondos necesarios para el pago de impuestos, prestaciones, y demás pagos obligatorios y el resto pasará a la distribución proporcional con respecto a su carga accionaria entre los socios. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: en caso de disolución de la compañía la asamblea de socios elegirá a uno o varios liquidadores, quienes tendrán las atribuciones determinadas por la propia asamblea o en su defecto las que otorga el código de comercio. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. ARTÍCULO VIGESIMO Para el primer periodo de cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE, JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO; GERENTE GENERAL YIONNEL ISAURO CONTRERAS MORENO. Como COMISARIO se nombra a LIC. KYSBEL WILMARA LABRADOR DURAN, quien es venezolana, titular de la cedula de identidad nro. V-26016539, Contador Público e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, con el número CPC 170712. Se autorizó a la socia ciudadana JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en San Cristóbal, a la fecha de su presentación. Viernes 03 de octubre de 2025, (FDOS) YIONNEL ISAURO CONTRERAS MORENO C.I. V-12889890, JILL DANIELLY MARTINEZ OSORIO C.I. V-12110174, Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 445.2025.3.1725. Abog. JOSÉ GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.

EDICTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL MERCANTIL Y TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, 31 de Julio de 2025.

215° y 166°

SE HACE SABER

A todas cuantas personas tengan interés, que por ante este Tribunal cursa el **Expediente Nro. 23.764-25** seguido por **YOLI JACQUELINE MALDONADO LAMUS** contra **CARMEN LETICIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, que versa sobre un local distinguido con el N° 44, ubicado en el Centro Comercial "Boulevard Los Mangos en el sector Barrio Obrero, de la Parroquia Pedro María Morantes, Municipio San Cristóbal del estado Táchira en la calle 11, entre carreras 20 y 21, con un área aproximada de diecisiete metros cuadrados con dieciséis centímetros (17,16 mts2), y está integrado por la planta baja con un salón en un área aproximada de ocho metros cuadrados con diecinueve centímetros (8,19 mts2); y la planta alta con un salón con área aproximada ocho con noventa y siete centímetros (8,97 mts2), y sus linderos son NORTE: con local número cuarenta y tres (43); SUR: con local número cuarenta y cinco (45); ESTE: con propiedad que son o fueron del doctor Félix Duin Cordido; OESTE con el pasaje el cedro correspondiéndole un porcentaje de condominio de ocho mil trescientos noventa y cuatro mil milésimas por ciento (0,8394). La Secretaria del Tribunal deberá fijar el presente Edicto en la puerta del Tribunal y el mismo deberá ser publicado en los Diarios "La Nación" y Diario "los andes" de ésta ciudad, durante sesenta (60) días dos veces por semana. Una vez conste en el expediente la última publicación que del Edicto se haga, su consignación en el expediente y la fijación en la puerta del Tribunal, comenzará a transcurrir el lapso de quince (15) días de despacho dentro del cual deberán comparecer los interesados a objeto de que tomen la causa en el estado que se encuentre y hagan valer todos los medios de ataque y defensa tal como dispone el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil. Publicación que se hace de conformidad con lo previsto en el artículo 231 Ejusdem, en concordancia con el artículo 692 Ibidem. (Fdo.) JOSUE MANUEL CONTRERAS ZAMBRANO, Juez titular (Fdo.) MIRIAM YOHANA RICO BLANCO, Secretaria temporal. JMCZ/jarf. **Exp N° 23.764-25.**

EDICTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, 26 de septiembre de dos mil veinticinco.

215° y 166°

SE HACE SABER:

A cuantas personas tengan interés directo y manifiesto en el presente asunto, que por ante este Tribunal cursa el Expediente Civil N° 37.011, en el cual la ciudadana CONSOLACIÓN BIANEY RAMÍREZ REY, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.211.238, domiciliada en el Edificio Yoly, apartamento C-1, Calle 4 bis, esquina carrera BN8.24. Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, asistida por el abogado ROBERTH RONALDO REYES NIETO, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 322.501, solicita la INTERDICCIÓN de su cónyuge, ciudadano RITO ANTONIO CONTRERAS GUERRERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.203.787, domiciliado en el Edificio Yoly, apartamento C-1, Calle 4 bis, esquina carrera BN8.24. Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. En tal virtud los interesados en el presente juicio, deberán comparecer por ante este Juzgado al décimo día siguiente, a que conste en autos la publicación y consignación en el expediente del presente edicto, el cual será publicado en un diario o periódico de circulación regional, a fin de dar contestación o hacer oposición a la solicitud de autos, de conformidad con el Artículo 507 del Código Civil.

Abg. María Alejandra Vásquez Sánchez, Juez Suplente

Abg. Blanca Yanelys Contreras Rosales, Secretaria Temporal

FTRS/yh

Exp. 37.011



JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, jueves nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

214° de la Independencia y 166° de la Federación

CARTEL DE NOTIFICACIÓN**SE HACE SABER:**

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en fecha 09 de octubre de 2025, se emitió pronunciamiento en el Expediente signado con el N° 258-25, mediante el cual se decidió: **ADMITIR** el recurso contencioso administrativo agrario de nulidad ejercido por la ciudadana **LEIDA YUMBIR MORENO DE DI GIANCATERINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.189.962, en contra del acto administrativo emitido por el Directorio Nacional del Instituto Nacional de Tierras (INTI) en sesión N° ORD 1629-25 de fecha 04 de julio de 2025, mediante el cual decide otorgar Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° 20283140925RAT0014573, a la ciudadana María Luisa Veloza Orozco, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-22.672.931, sobre un lote de terreno denominado "Finca Campo Hermoso", ubicado en el sector La Sabana vía Caño de Agua, Asentamiento Campesino Sin Información, Parroquia Rubio, Municipio Junín del Estado Táchira, cuya superficie consta de veintiún hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (21 has con 2.459 m²), alinderado de la siguiente manera: Norte: Terrenos ocupados por Franklin Ferreira y Reny Rodríguez; Sur: Carretera vía Caño de Agua; Este: Terreno ocupado por Luis Guerrero y Carretera de Penetración; Oeste: Con Caño Ahumadito. Asimismo, ORDENA la notificación del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y el PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI)** de acuerdo a lo establecido en los artículos 163 y 166 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, anexándose copia fotostática certificada del escrito recursivo, la diligencia de subsanación y del auto de admisión, a los fines de que comparezcan ante este Tribunal Superior Agrario dentro de los **DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO** siguientes a que conste en autos la última de las notificaciones ordenadas, pasados como sean **NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS** contados a partir de la fecha de consignación en autos de la notificación del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, más **NUEVE (09) DÍAS CONTINUOS** que se le conceden como término de la distancia. Y se ORDENA la notificación de los terceros que hayan sido notificados o hayan participado en el procedimiento administrativo mediante Cartel de Notificación, el cual deberá ser publicado en un diario de mayor circulación regional de ésta entidad territorial, a los fines de que comparezcan para oponerse al recurso incoado dentro de los **DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO** siguientes a la publicación del mismo y consten en autos la última de las notificaciones ordenadas y pasado como sea el término de la distancia conferido, con la advertencia de que las cargas procesales aquí impuestas al accionante referentes al Cartel de Notificación deberán ser cumplidas en un lapso de **DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO** contados a partir del momento en que conste en autos la notificación de la parte recurrente, ello en razón de que la presente decisión se emite fuera del lapso legal correspondiente, y de acuerdo al artículo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la sentencia N° 1708/2011 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. La Juez, Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS El Secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA MZC/CÉSAR C Exp. N° 258-25



Diario La Nación
¡ABOGADOS!

**PUBLICA CON NOSOTROS
TU REGISTRO
MERCANTIL, CARTELES,
EDICTOS,
NOTIFICACIONES
Y PUBLICIDAD
DE TUS SERVICIOS
PROFESIONALES.**

REGISTRO UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO DAVID GARCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 443. 215° y 166°. ABOGADO FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 88-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 2 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO REGISTRADOR PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo MARLEY CONSUELO, GARCIA MORALES, mayor de edad, civilmente capaz, de estado civil soltera, educadora. Venezolana, domiciliada en la ciudad de Táriba, Municipio Cárdenas del Estado Táchira e identificada con la Cédula de Identidad número V-11.500.700, con el carácter de Presidente de la empresa mercantil, “UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO DAVID GARCIA, C.A”, como se evidencia del documento constitutivo de la misma el cual acompaño en doce folios útiles., ante usted ocurro con todo respeto para presentarle el Acta Constitutiva de la mencionada empresa, la cual fue redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales; igualmente anexo factura, Balance e Inventario de Apertura demostrativo del capital pagado; carta de aceptación del cargo de Comisario; fotocopia de la Cédula de Identidad y RIF de los socios. Finalmente pido que el presente documento constitutivo y la solicitud que hago sean inscritos en el Registro Mercantil a su cargo, que se me expida copia certificada del asiento correspondiente a los fines de su publicación, que se ordene la fijación respectiva y la formación del expediente con todos sus recaudos. San Cristóbal, a la fecha de su presentación. Firma ilegible.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 443. 215° y 166°. Miércoles 17 de septiembre de 2025.

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad, y agréguese original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) JESUS GUILLÉN IPSAN.: 203083, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO -88-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 35931,75 Según Planilla RM No. 44300203730. La identificación se efectuó así: MARLEY CONSUELO GARCIA MORALES C.I V-11500700, ANGELA ELENA GUILLEN GONZALEZ C.I V-12889880. Abogado Revisor: GABRIELADEL CARMEN CHACÓN SANTAELEA. REGISTRADOR, FDO. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA. Nosotras; MARLEY CONSUELO, GARCIA MORALES, mayor de edad, civilmente capaz, de estado civil soltera, educadora, Venezolana, domiciliada en la ciudad de Táriba, Municipio Cárdenas del Estado Táchira e identificada con la Cédula de Identidad número V-11.500.700, y ANGELA ELENA GUILLEN GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, educadora, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.889.880, jurídicamente hábiles; por el presente documento declaramos: Que hemos constituido una COMPAÑÍA ANONIMA EDUCATIVA , que se regirá por la Ley y por las Cláusulas que siguen de la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para servir también como Estatutos Sociales de la empresa. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA. PRIMERA: La sociedad se denominará “UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO DAVID GARCIA, C.A.”, y tendrá su domicilio en la ciudad de Táriba, Municipio Cárdenas, Estado Táchira, ubicado en la Calle 4 N° 1-44 Táriba, entre Avenida y Carrera 2; podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte de Venezuela o en el exterior según lo decida la Asamblea de Accionistas. SEGUNDA: La compañía tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta en que se aprueben los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas acuerde prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra sociedad. TERCERA: El objeto de la compañía consiste en: 1) Ejercicio del comercio en general direccionándolo al desarrollo de educación, enseñanza y aprendizaje dentro del campo de la educación a niveles de Preescolar en sus dos (2) niveles: MATERNAL, con atención de niños y niñas comprendidos de uno (1) a Dos (2) años y PRE-ESCOLAR: Desde Inicial, segundo nivel y tercer nivel., Básica y Diversificada en todas sus Ramas y Modalidades, Educación de Jóvenes y Adultos, considerando en ellas el ámbito social, cultural, psíquico y recreacional. 2) Realización de talleres de creatividad y tareas dirigidas, cursos intensivos de cualquier índole relacionados con la actividad educativa, similares y anexos., los cuales estarán dirigidos a la capacitación y/o formación de personas aptas para el campo de trabajo. En términos generales el objeto de esta, compañía; “UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO DAVID GARCIA, C.A.”, estará dirigido a la realización de todas las actividades y actos relacionados con el lícito movimiento de un Colegio de educación., ajustándose siempre para su logro a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Ley Orgánica de Educación y de sus respectivos reglamentos., además pudiendo prestar sus servicios a instituciones públicas y/o privadas, debidamente organizadas., así como contratar personal especializado para un mejor desarrollo de las actividades con los niños, niñas, adolescentes y adultos.3) A la planificación, realización, ejecución y mantenimiento de proyectos educativos dirigidos tanto a la población estudiantil como a padres y representantes. 4) En desarrollo de su objeto la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, requeridos para la realización del objeto; constituir garantías sobre sus bienes muebles o inmuebles, y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir fondos u otros activos, o asegurar el suministro de bienes y/o servicios, unos u otros necesarios para el desarrollo de la compañía; y, en general, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el presente objeto. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUARTA: El Capital Social de la compañía es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 350.000,00). El capital social de la compañía ha sido totalmente pagado por los accionistas, con el aporte de, mobiliario y equipos de oficina, según se desprende del Balance de Apertura e inventario de mobiliario y equipos de oficina. De fecha 13 de agosto de 2025, representado en CIEN (100) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00) cada una, en ningún momento convertibles al portador. El capital social indicado, ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas, de la siguiente manera: MARLEY CONSUELO GARCIA MORALES, suscribe CINCUENTA (50) acciones de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00) cada una, para un total de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 175.000,00), ANGELA ELENA, GUILLEN GONZALEZ, suscribe CINCUENTA (50) acciones de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00), Para un total pagado por cada una de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 175.000,00). QUINTA: El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado cuando lo requieran los intereses de la empresa y así lo decida la Asamblea de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean para la fecha del aumento. SEXTA: Las acciones representan el derecho de los accionistas en la Compañía, confieren a sus titulares iguales derechos, cada una representa un voto en la Asamblea de Accionistas. Las acciones son indivisibles con respecto a la compañía, pues ésta no reconoce más que a un solo

propietario en los términos del Artículo 299 del Código de Comercio. Las acciones estarán representadas por títulos escritos que podrán comprender cualquier número de acciones, debiendo estar firmados por el Presidente y vicepresidente de la Compañía, y cumplir los requisitos señalados en el Artículo 293 del Código de Comercio. SEPTIMA: La cualidad de propietario de las acciones se establece mediante la inscripción correspondiente en el Libro de Accionistas, en el cual se anotarán todas las cesiones, trasposos y demás operaciones. Tales operaciones serán firmadas por las partes que intervengan en la negociación o por sus apoderados por el presidente y vicepresidente de la Compañía, quienes firmarán también al respaldo del título. OCTAVA: Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir aquellas acciones que alguno de los accionistas decida vender. A tal efecto, el accionista que deseara vender sus acciones lo participará por escrito a los demás por intermedio de la Junta Directiva, especificada el precio de venta y las demás condiciones a que esté dispuesto a vender. A partir de la fecha en que la Junta Directiva informe a los demás accionistas sobre la venta de las acciones, estos tendrán un plazo de quince (15) día para comunicar al oferente por escrito, si aceptan o no la oferta; vencido dicho plazo sin que medie aceptación por parte de los demás socios, el oferente estará en libertad de vender sus acciones a terceros. ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. DÉCIMA: Constituirán la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas para la fecha de celebración de la Asamblea, ya sea por sí mismos o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito. DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, representa la suprema autoridad de la compañía y las decisiones que en ella se tomen, dentro de los límites de sus facultades, son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a sus sesiones, quedando a salvo lo dispuesto en el Artículo 282 del Código de Comercio. DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio, previa convocatoria efectuada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando así convenga a los intereses de la compañía a juicio de la Junta Directiva, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos un quinto del negociación o por sus apoderados, por el presidente y vicepresidente de la capital social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 278 del Código de Comercio. DÉCIMA TERCERA: La convocatoria para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, será efectuada por el Presidente o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por prensa, como lo estipula el Artículo 277 del Código de Comercio, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; sin embargo se prescindirá del requisito de la convocatoria, cuando en una reunión de asamblea, esté representado la totalidad del capital social, circunstancia que se hará constar en el acta. En toda convocaría deberá enunciansse el objeto u objetos de la Asamblea, así como el lugar, el día y la hora en que ésta se verificará, siendo nula toda deliberación, acuerdo o resolución tomada sobre cualquier asunto no expresado en ella. DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas no podrán constituirse válidamente para deliberar asuntos, si no se halla representado en ellas un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital social, para la toma de decisiones será necesaria la representación de esas mismas partes del capital social. Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital presente en la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA QUINTA: De toda asamblea se levantará un acta con indicación de las personas concurrentes y de la representación que ejerzan, así como de las decisiones acordadas. DÉCIMA SEXTA: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, serán presididas por el Vicepresidente. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. DÉCIMA SEPTIMA: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: 1) Conocer, aprobar o modificar, con vista del informe del Comisario, los estados financieros de la compañía; 2) Decidir acerca del destino que deba darse a las utilidades obtenidas por la compañía; 3) Sobre la base de lo anterior aprobar el decreto y pago de dividendos, previa propuesta de la Junta Directiva; 4) Nombrar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, fijando sus funciones; 5) Fijar la remuneración y bonificaciones especiales del Presidente de la compañía y demás miembros de la Junta Directiva; 6) Elegir el Comisario. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DÉCIMA OCTAVA: La dirección inmediata y administración de la Compañía estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por dos (2) miembros: Un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, socios o no de la compañía, designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes durarán en el cargo cinco (5) años o hasta que sean reemplazados por decisión de otra asamblea, pudiendo ser reelegidos; permanecerán en sus cargos aún fuera del lapso de su mandato, mientras sean designados o tomen posesión quienes deban sustituirlos, teniendo plena validez los actos que realicen. PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones depositarán cinco (5) acciones en la caja social de la compañía, cuando sean accionistas, o su equivalente en dinero en efectivo cuando no sean accionistas. DÉCIMA NOVENA: Las faltas temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por las personas que ellos nombren para tales efectos, reunidos en Asamblea General de Accionistas o por medio de apoderado. VIGÉSIMA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que los intereses de la Compañía así lo requieran, en pro de su bienestar, crecimiento y desarrollo en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar que sea elegido por aquella. VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración y disposición y ejercerá las atribuciones siguientes: 1) Ejercer la dirección inmediata y la administración de los negocios de la compañía; 2) Vigilar y supervisar el funcionamiento de la compañía, haciendo cumplir las normas que la rigen; 3) Convocar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 4) Decidir sobre la compra, adquisición, enajenación, cesión, hipoteca, prenda o gravamen en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; 5) Fijar las políticas para la colocación e inversión de los recursos de la compañía. 6) Autorizar la emisión y negociación de toda clase de contratos, de acuerdo con los negocios propios de la compañía, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias; 7) Nombrar apoderados especiales, otorgando los correspondientes poderes para defender los derechos e intereses de la compañía; 8) Decidir sobre demandas, convenimientos o transacciones, ejecuciones y sobre todo asunto judicial y administrativo; 9) Acordar la forma y oportunidad para el pago de los dividendos, conforme a las resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 10) Resolver sobre las cesiones y trasposos de acciones; 11) Fijar las bonificaciones especiales al personal de la compañía; 12) Establecer sucursales previo el cumplimiento de los requisitos de ley, y resolver sobre el cierre y traslado de las mismas; 13) Aprobar los gastos extraordinarios o especiales relacionados con la operatividad de la compañía; 14) Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros, con vista del informe del Comisario. PARÁGRAFO ÚNICO: De la celebración de las Asambleas, reuniones y/o juntas que tengan lugar por parte de la Junta Directiva, se deberá dejar asistentes. VIGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente

y el Vicepresidente de la compañía, actuando siempre de manera conjunta, tienen las más amplias facultades de administración y disposición, en tal sentido quedan plenamente facultados para representar la empresa en todos los asuntos o negocios para los cuales haya sido constituida, ejercerán, entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Junta Directiva; 2) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y firmar en nombre de la compañía los asuntos que sean competencia de aquella; 3) Ejercer la representación legal de la compañía, sin perjuicio de las funciones de representación que delegue la Junta Directiva; 4) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y presentarle los Estados Financieros de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones especiales, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva; 5) Considerar, resolver y suscribir, sobre la constitución de fianzas a objeto de garantizar obligaciones de la compañía o de operaciones comerciales en que la compañía tenga interés directo; 6) Nombrar, previa autorización de la Junta Directiva, apoderados que representen a la compañía en actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, fijarles honorarios y delegarles atribuciones; 7) Representar a la compañía en juicio o fuera de él, con facultades de darse por citado o notificado, convenir, reconvenir, desistir, disponer el derecho en litigio, recibir y pagar cantidades de dinero, hacer posturas en remates y comprometerse en árbitros; 8) Aperturar, movilizar, cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio y otros efectos de comercio; 9) Hacer uso de las líneas de crédito acordadas entre la Junta Directiva y las entidades bancarias, y suscribir los instrumentos bancarios y crediticios necesarios para la operatividad de la compañía; 10) Tramitar y representar a la compañía ante cualquier ente de la República Bolivariana de Venezuela en todo lo relacionado con la solicitud, asignación y liquidación de divisas para importaciones y demás trámites a que haya lugar en beneficio de la compañía; 11) Firmar los asientos y trasposos de acciones en el Libro de Accionistas, así como los títulos de las acciones; 12) Ejercer Conforme a las orientaciones de la Junta Directiva, personalmente o por intermedio de funcionarios bajo su dependencia, la atención y vigilancia de todo lo relativo a la gestión diaria de la compañía; 13) Mantener informada a la Junta Directiva acerca de la marcha de los negocios y operaciones de la compañía; 14) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, así como aprobar su remuneración y beneficios; 15) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en su próxima reunión; 16) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las demás facultades que le señalen la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, los presentes Estatutos y las leyes pertinentes. VIGÉSIMA TERCERA: En caso de ausencia temporal o absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el otro asumirá el ejercicio de todas las atribuciones señaladas en la Cláusula anterior, sin que sea necesario acuerdo o autorización de parte de la Asamblea General de Accionistas. VIGÉSIMA CUARTA: La compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido o sustituido en cualquier momento si así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas. Tendrá las facultades y atribuciones que señala el Código de Comercio. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES. VIGÉSIMA QUINTA: El año económico de la compañía comenzará el primero (1º) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con excepción del primer año que comenzará a correr a partir de la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. V I G É S I M A SEXTA: El día 31 de diciembre de cada año se hará un corte general de las cuentas y se formularán el Inventario y los Estados Financieros de la compañía, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. Los Estados Financieros junto con el Informe del Comisario serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su consideración. VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las utilidades de cada ejercicio, establecidas conforme a los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán con arreglo a las normas siguientes: 1) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, después de impuestos, para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta alcanzar un diez por ciento (10%) del Capital Social de la compañía; 2) El resto de las utilidades no distribuidas quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas, la que a proposición de la Junta Directiva fijará la cantidad a repartir entre los accionistas, en proporción al capital pagado, en forma de dividendos. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. VIGÉSIMA OCTAVA: La Compañía se podrá disolver antes de expirar el término establecido para su duración, por la decisión de los accionistas, la incorporación a otra sociedad o por cualquier otro de los motivos señalados en el Artículo 340 del Código de Comercio. VIGÉSIMA NOVENA: En caso de disolución de la compañía la liquidación será hecha por uno o más liquidadores, que tendrán las atribuciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas; si eventualmente sus facultades y deberes no fueren determinados en esa asamblea, él o los liquidadores procederán de acuerdo con lo establecido en los Artículos 347 y 350 del Código de Comercio. PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez hecha la liquidación total de la compañía y pagadas todas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será repartido proporcionalmente entre los socios de la compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Para el primer periodo administrativo de la compañía (2025 - 2030), han sido designados como miembros de la Junta Directiva: PRESIDENTE: MARLEY CONSUELO, GARCÍA MORALES, Venezolana, mayor de edad, civilmente capaz, de estado civil soltera, Venezolana, titular de la Cédula de Identidad Número V-11.500.700; VICEPRESIDENTE: ANGELA ELENA GUILLEN GONZALEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.889.880; Para el cargo de COMISARIO: LICDA. ANNY JOELYS DELGADO BONILLA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.644.302, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el C.P.C. N° 139.897 y jurídicamente hábil. Lo no previsto en el presente documento constitutivo se regirá por las disposiciones del Código de Comercio vigente. SEGUNDA: Quedan debidamente autorizadas: la Presidente y la Vicepresidente, antes identificadas, para que presenten esta Acta de Asamblea Constitutiva a los fines de solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, su fijación y publicación de ley. Así lo otorgamos y firmamos, en San Cristóbal, a la fecha de su presentación. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Fdo. ilegible. Miércoles 17 de septiembre de 2025, (FDOs) MARLEY CONSUELO GARCÍA MORALES C.I. V-11500700, ANGELA ELENA GUILLEN GONZALEZ C.I. V-12889880, Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 443.2025.3.1222. Abog. FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.

República Bolivariana de Venezuela
Poder Judicial
Tribunal de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Apure Extensión Guasdalito Juez de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, Sede Guasdalito 215° y 166° Veintiuno 21 de Octubre de 2025.
EDICTO
SE HACE SABER
A cuantas personas tenga Interés, que no hayan intervenido en el Juicio que con motivo de la Demanda de Adopción Plena y conjunta, presentada incoada por **OFICINA DE ADOPCIONES, INSTITUTO AUTONOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA-APURE)**, representada en este acto por el **ABOGADO, JESUS RAFAEL BARRIOS**. Coordinador de la Oficina de Adopciones Estado Apure. Beneficiario: Beneficiario: **YANDER DANIEL SOSA SUAREZ**, venezolano, de Dos (02) años de edad, quien está bajo la medida de colocación familiar en el hogar de los ciudadanos quien está bajo la Sentencia de Colocación Familiar en el hogar de los ciudadanos: **JOSE DEL CARMEN FLORES MANTILLA Y MARISOL ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cedula de identidad **V-13.012.711 Y V-16.156.429**, respectivamente, de estado civil **CONCUBINOS**, residenciados en el Barrio El Gamero al final de la Av Miranda Casa N°3 Parroquia Guasdalito, Municipio Páez del Estado Apure, **dictada en veinte (20) de Junio del 2023**, signado con el **N° CP21-V-2022-000118**, que este Tribunal dicto SENTENCIA en fecha 21-10-2025. En consecuencia, se procede a librar el presente cartel a lo fines de su publicación en un diario de circulación regional, el cual contiene un extracto de la sentencia antes descrita, a los efectos de computar el plazo para ejercicio del recurso de Ley, todo ello de conformidad con lo establecida numeral 2º del Artículo 507 del Código Civil. Cúmplese DIOS Y FEDERACIÓN. Abg. YENNY KARIN TAQUIVA URBINA. Jueza Primero de Primer Instancia de Juicio. ASUNTO N° CP21-V-2024-000192 YKTU/JYCG.- **DISPOSITIVA:** Por lo anteriormente expuesto de lo alegado y probado en autos, ESTA SALA DE JUICIO DEL TRIBUNAL DE PROTECCION DEL NIÑO NIÑA Y DE ADOLESCENTES, DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO APURE CON SEDE EN GUASDALITO; Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la ley, DECLARA: **PRIMERO:** CON LUGAR, ADOPCION PLENA Y CONJUNTA, Incoada por OFICINA DE ADOPCIONES, INSTITUTO AUTONOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA-APURE) Beneficiario: **YANDER DANIEL SOSA SUAREZ**, venezolano, de Dos (02) años de edad, quien está bajo la Sentencia de Colocación Familiar en el hogar de los ciudadanos: **JOSE DEL CARMEN FLORES MANTILLA Y MARISOL ROJAS**. Con relación al niño; **YANDER DANIEL SOSA SUAREZ**, venezolano, de Dos (02) años de edad, quien nació en la PARROQUIA Ticoporo, Municipio. Antonio José de Sucre del Estado Barinas, en fecha Dieciséis (16) de Noviembre del año 2022, quien tendrá las condiciones Idénticas a las de un hijo legítimo de conformidad en los artículos 406, 425, de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente. **SEGUNDO:** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 500, de la ley especial que nos rige, este Tribunal ordena una nueva inscripción en la Unidad de Registro Hospital Dr. José León Tapia Municipio Antonio José de Sucre, Parroquia Ticoporo del Estado Barinas, y al Registro Principal del Estado Barinas con sede en Barinas, emitir una nueva Acta de Nacimiento con la filiación materna y paterna establecido en este procedimiento con el siguiente nombre: **YANDER DANIEL FLORES ROJAS. TERCERO:** De la inscripción del decreto de adopción: Se ordena oficiar al registro civil donde se expidió la partida de nacimiento del niño del caso, para que sea anulada la anterior y expedida nueva acta de nacimiento para, **YANDER DANIEL FLORES ROJAS DEBE ENTENDERSE QUE ESTAS PARTIDAS DE NACIMIENTO NO DEBEN HACER NINGÚN TIPO DE MENCIÓN A ESTE PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, NI COLOCAR EN EL ACTA QUE ESTAN ACATANDO LA ORDEN DE ESTE TRIBUNAL, ES DECIR, QUE NINGUNA PERSONA QUE LEA EL ACTA DE NACIMIENTO DE YANDER DANIEL FLORES ROJAS. DEBERÁ DARSE POR ENTERADO DEL TRAMITE DE ADOPCIÓN QUE SE HA LLEVADO A CABO PREVIAMENTE ANTE ESTE TRIBUNAL POR LO QUE SE DEJA SUFICIENTEMENTE ACLARADO QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DEBEN SER EXPEDIDAS IGUAL EN SU CONTENIDO A CUALQUIER OTRA ACTA DE NACIMIENTO DE OTRO CIUDADANO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 504 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. De igual manera, en la partidas de nacimiento de, **YANDER DANIEL FLORES ROJAS**, Se debe indicar que su filiación materna corresponde a la ciudadana; **MARISOL ROJAS**, venezolana, mayor de edad; titular de la cédula de Identidad N° V.-16.156.429, y la filiación: paterna corresponde al ciudadano, **JOSE DEL CARMEN FLORES MANTILLA**, venezolano; mayor de edad, titular de la cédula de identidad V.-13.012.711. **CUARTO:** A los fines de dar cumplimiento al artículo 507 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los funcionarios o funcionarias de los respectivos Registros Civiles deberán Informar de inmediato al juez competente que ha sido realizada la inscripción del decreto de adopción del niño; **YANDER DANIEL FLORES ROJAS**, caso tal como ha sido dictaminado precedentemente. **QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el último aparte del artículo 502 del Código Civil, una vez firme la siguiente decisión, se ordena publicar la dispositiva del presente fallo, en el diario de circulación regional "La Nación de la Ciudad de San Cristóbal Estado Táchira. En consecuencia, **SEXTO:** se ordena remitir anexa una vez se encuentre firme la presente decisión, copia certificada del presente Decreto de Adopción a la Coordinación de la Oficina de Adopciones del Estado Bolivariano de Apure Expídanse las copias certificadas que solicite la parte interesada. LA JUEZ DE JUICIO YENNY KARIN TAQUIVA URBINA. No hay condenatoria en costas por la naturaleza del fallo. PUBLIQUESE: REGISTRESE Y DEJESE COPIA CERTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Dada firmada y sellada, en la Sala de Audiencias del Tribunal de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Apure con sede en Guasdalito, a los Ventuno (21) días del mes de Octubre de 2025. Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.- LA JUEZ DE JUICIO YENNY KARIN TAQUIVA URBINA. LA SECRETARIA, ABG JESSIKA YESNEILEY COLMENAREZ GARCIA.- En esta misma fecha, siendo las 11:00 a.m, se publicó y registro la anterior decisión, bajo el N° PJ102025000118: ABG: JESSIKA YESNEILEY COLMENAREZ GARCIA.- LA SECRETARIA. ASUNTO: N CP21-V-2024-000192.- YKTU/JYCG.**

EDICTO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, 11 de Julio del 2025.

215° Y 166°

SE HACE SABER

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS DIRECTO Y MANIFIESTO EN EL JUICIO LLEVADO POR ESTE JUZGADO, inventariado bajo el N° 10.384, en donde demanda la ciudadana ANAMERSI DEL CARMEN ROA ROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.166.257 por el motivo de **RECONOCIMIENTO DE UNIÓN CONCUBINARIA**, en contra de: **CINDY YELITZA ESPINOZA ROA**, venezolana, mayor de edad, titular de cédula de identidad N° V-21.420.557, domiciliada en Miami Florida 33132, 58 NE 14 TH St Apt 1508, de Estados Unidos de Norte América, correo cindyvelithza@gmail.com, teléfono 0414- 7151090 y **JHON MARCO ESPINOZA ROA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-27.893.551, domiciliado en el Barrio El Lobo, calle 3, vereda los Contreras, casa N° 1-49, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, correo jhonmarcoer@gmail.com teléfono 0424-7137052 que debe comparecer dentro de los **SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES CALENDARIO CONSECUTIVOS** a la publicación, consignación y fijación en el expediente que del presente Edicto se haga, a cualquiera de las horas hábiles para despacho del Tribunal, a fin de hacerse parte en el mismo, conforme a lo dispuesto en el último aparte del artículo 507 del Código Civil.

El presente Edicto deberá ser fijado en la puerta del Tribunal y publicado en el diario "La Nación" en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.

El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada.

Abg. Johanna Lisbeth Quevedo Poveda, Juez Provisoria

Abg. Wilson Alexander Ruiz Rico, Secretario

Exp. N° 10.384

Desireé

"PREVISIVOS FUNERARIOS CONVOCATORIA MI GRAN CORAZÓN MGC C.A."

RIF J-50042093-5

Yo, JENIRE GAMEZ CORONADO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 14.776.574 actuando en el carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Mercantil **"PREVISIVOS FUNERARIOS MI GRAN CORAZON MGC C.A"**, con RIF J-50042093-5, inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Táchira, bajo el N°21, Tomo 11-A, fecha 25/09/2020; SE CONVOCA a los accionistas para una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de octubre de dos mil veinticinco a las tres de la tarde en la sede de la compañía ubicada en: Calle 8, N° 10-44, Sector el Centro, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira para conocer y decidir sobre el siguiente orden del día: PUNTO PRIMERO: Presentación, discusión, aprobación, improbación o modificación de los Estados Financieros y de Resultados correspondientes a los ejercicios económicos comprendidos entre el 25/09/2020 al 31/12/ 2020 y 01/01/2021 al 31/12/2021, con vista al informe rendido por la comisario referido a los periodos señalados y preparados bajo normativa VEN NIF. PUNTO SEGUNDO: Decidir el cambio de domicilio de la compañía y modificación de la norma Tercera del documento constitutivo y estatutario. PUNTO TERCERO: Nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva por vencimiento del término para el cual fueron nombrados. Se agradece puntual asistencia. Nota: Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o mediante apoderado constituido mediante documento autenticado para que lo represente en la Asamblea. En caso de no haber quorum para la constitución de la Asamblea se convocará en segunda oportunidad a los accionistas con al menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión por medio de prensa, con la advertencia que las decisiones serán tomadas cualquiera sea el número de accionistas asistentes. Por la Junta Directiva. Jenire Gamez Coronado. Presidente. San Cristóbal 21 de Octubre de dos mil veinticinco.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PODER JUDICIAL. Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Circuito de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución. San Cristóbal, 03 de Octubre de 2025. 214° y 166°

EXTRACTO DE SENTENCIA**Se hace saber:**

A todas cuantas personas tengan interés directo y manifiesto, que por ante este Tribunal cursa el Expediente **Nro. 75879** por motivo de **INTERDICCIÓN**, interpuesta por el ciudadano **JOSÉ CRISPIN CARRERO DELGADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.998.741, asistido por el abogado WENRRY HEBERT GARAVITO MORA, venezolano, inscrito en el IPSA bajo el Nro. 115.889. La cual se admitió, en fecha 17 de Junio de 2024, y se acordó, presentar un facultativo que examine al incapaz, joven adulto **SEBASTIÁN CARRERO CHACÓN**, se acordó oír al ciudadano **JOSÉ CRISPIN CARRERO DELGADO** y a cuatro (04) parientes o amigos de la familia del incapaz. En fecha 13 de Agosto de 2025, el Juez Primera de Primera Instancia de Juicio, declaró **CON LUGAR**, la demanda de **INTERDICCIÓN**. Esta sentencia quedó definitivamente firme, por cuanto el Tribunal Superior de Protección de niño, niña y adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 19 de Septiembre de 2025, confirmó **CON LUGAR** el fallo de la decisión dictada por el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio. En tal virtud, los interesados en el presente juicio comparecerán por ante este Tribunal luego de que conste en autos la consignación del presente Extracto de Sentencia, una vez haya sido publicado en el diario de mayor circulación de esta ciudad. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 507 del Código Civil.

LA JUEZA, ABG. MARTHA VIRGINIA PLATA PENAGOS

Jueza del Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación Sustanciación y Ejecución Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira

ABG. ARELYS JAIBEL PÉREZ, La Secretaria

Exp. N° 75879/MVPP/AP/Ariangelith.*

CARTEL DE CITACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, 28 de julio de 2025.

SE HACE SABER:

215° 166°

A la ciudadana **ROXANA CLARA ANASTASIA GARCÍA DE VELUTINI**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.205.310, domiciliada en San Cristóbal del Estado Táchira, que debe comparecer a este Tribunal en el término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la fijación, publicación y consignación del presente cartel, a cualquiera de las horas fijadas de despacho de este Tribunal, a darse por citada en el juicio signado con el N° 10.284, juicio interpuesto por la **COMPAÑÍA ANÓNIMA OLILIA**, Representada por su Director el ciudadano **ANTONIO JOSÉ MANUEL TEJIDO BERNARDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.991.005, en contra de su persona, por **MOTIVO de: RETRACTO LEGAL ARRENDATICIO**. Dicho cartel se publicará en dos diarios de mayor circulación de la Región.

Se le advierte que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación y demás trámites del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

Abg. Johanna Lisbeth Quevedo Poveda, La Juez Provisoria

Abg. Wilson Alexander Ruiz Rico, Secretario Suplente

Exp. N° 10.284

Klinesssa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Abog. MARIA ALEJANDRA VIVAS MORENO, REGISTRADORA. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 25-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 12 correspondiente al año 2025, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. - Yo, WILLIAM ANTONIO CONTRERAS AYALA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.035.795, domiciliado en la ciudad San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil procediendo en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **GRUPO PROVISIO SBL C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, en el cual aparecen cumplidos los requisitos legales para su formación y solicito que una vez realizada la verificación de Ley tenga a bien ordenar la inscripción de la referida acta y así mismo ordene la expedición de una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. En San Juan de Colón, a la fecha de su registro. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Miércoles 15 de octubre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) MANUELA RUIZ IGSA N.: 221706, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -25-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 46269,49 Según Planilla RM No. 44400066237. La identificación se efectuó así: PEDRO PABLO CEGARRA ZAMBRANO C.I: V5646519, WILLIAM ANTONIO CONTRERAS AYALA C.I. V-19035795. Abogado Revisor: YENITH MERCEDES MANZANO FLORES. Fueron presentadas dos (02) facturas para su vista y devolución por un monto de Un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00), tal como se evidencia en inventario anexo de las cuales se dejaron copias para ser agregadas a su expediente respectivo. Se concede un plazo treinta (30) días contados a partir de la fecha de registro del presente documento para que sea acreditado por ante esta oficina el traspaso de bienes muebles (mobiliario) aportados al capital social, por un monto (Bs. 1.000.000,00). REGISTRADORA, FDO. MARIA ALEJANDRA VIVAS MORENO. Nosotros, WILLIAM ANTONIO CONTRERAS AYALA, venezolano, mayor de edad, soltero titular de la cédula de identidad N°. V-19.035.795, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, y civilmente hábil y PEDRO PABLO CEGARRA ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N°. V- 5.646.519, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑIA ANONIMA, que se registrará por las cláusulas establecidas en este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía tendrá como Denominación Social: GRUPO PROVISIO SBL C.A., para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en CALLE PRINCIPAL, EDIFICIO 6, PISO PLANTA BAJA, APARTAMENTO 00-09, URBANIZACIÓN LOS CEIBOS DE SAN JUAN DE COLON, MUNICIPIO AYACUCHO, ESTADO TACHIRA, sin perjuicio de que pueda instalar o establecer sucursales, agencias, franquicias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales. TERCERA: La Compañía tendrá una Duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La Compañía, tendrá por objeto principal: el desarrollo bajo la modalidad de Tiendas por Departamentos y se encargará de la compra, venta al mayor y detal, exportación, importación, empaquetado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos señalados en las siguientes departamentos: ÁREA DE ALIMENTOS: viveres en general: arroz, harinas, mantequilla, mayonesa, azúcar, sales, enlatados, especias, salsas, todo tipo de hortalizas, frutas, leguminosas, legumbres, granos, cereales, huevos, todo tipo de productos cárnicos, tales como: carne de res, cerdo, búfalo, aves tanto enteras como despresadas, pescado, mariscos, crustáceos, productos pesqueros y acuícolas; productos de charcutería y productos lácteos y sus derivados, tales como quesos en todas sus presentaciones, natillas, cremas de leche, mortadelas, boloña y demás fiambres y embutidos, leche entera, leche pre-infantil, fórmulas lácteas, delicatessen, dulces, frituras y snacks, productos propios de la actividad panadera, confitería, repostería y pastelería, de igual manera, bebidas envasadas, refrescos, licores nacionales e importadas tapadas y sellados en sus envases originales, agua mineral, hielos, alimento concentrado para animales, artículos de plástico y de diversos materiales, utensilios para el hogar y la industria, bolsas de plástico y de papel, vasos, platos, cubiertos desechables chimú, tabaco. ÁREA DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL: jabón corporal, champú, acondicionador, crema de peinar, peines, talco, desodorante, cepillos dentales, crema corporal, gel de baño, algodón, hisopos, papel higiénico, hilo dental, crema dental, detergente en polvo, detergente en barra, detergente líquido, ambientador para pisos, cloro, desengrasante, bolsas para aseo, escobas, mopas, haraganes, utensilios y equipos de limpieza, contenedor de basura, cepillos para piso, cepillos para ropa, suavizante para ropa, desinfectantes, insecticidas y cualquier artículo, accesorios y productos de limpieza personal, doméstico e industrial. ÁREA DE COSMÉTICOS: perfumería, maquillaje, artículos de belleza, tintes, tratamientos capilares, baño de cremas, ampollas de tratamiento capilar y facial. ÁREA DE QUINCALLERIA: juguetes, artículos de librería, papelería, misceláneos, regalos, adornos, relojería, bolsos de dama, fantasía fina, cristalería, bolsas de aza, bolsas de plástico, papel para envolver. ÁREA DE FERRETERIA Y MATERIALES: materiales para la construcción, cemento, cabilla, cerámica, arena, granza, grava y gravilla, plomería, electricidad, soldadura herrería, equipos, herramientas, utensilios y maquinarias, resinas plásticas, polietileno, pvc, materia prima y productos, accesorios, envases, tanques, tuberías, partes, accesorios derivados de poliuretano y vinil, remodelaciones y todo artículo elaborado de resinas plásticas, así como convertir o transformar las materias primas requeridas para este tipo de productos de resinas plásticas. ÁREA DE TEXTIL: Fabricación, diseño, confección, importación, distribución, comercialización al mayor y detal de prendas de vestir para damas, caballeros y niños, toda clase de uniformes; escolares, industriales, corporativos, médicos, enfermeros y culinarios, pantalones, camisas, franelas, chemises, bragas, chaquetas, batas y vestidos, accesorios: gorras, tapabocas, delantales y toallas. Así mismo, compra al mayor y detal de detal de tolas de clase de telas, hilos, encajes, accesorios para la costura, materia prima para el desarrollo del objeto. ÁREA DE LÍNEA BLANCA Y MARRÓN: muebles para el hogar, industria y comercio, equipos de sonido y electrónico, de computación, accesorios de computación, consumibles, telefonía celular y fija, electrodomésticos. ÁREA AUTOMOTRIZ: repuestos, accesorios, bicicletas, monopatines, partes, piezas para vehículos y motos, servicio de transporte, encomiendas, compra y venta de motos y vehículos, nuevas y

dan a sus titulares derechos y facultades iguales. Cada acción representa un (01) voto y su propiedad se comprueba con la Inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía, son indivisibles con respecto a la sociedad la cual solo reconocerá a un solo accionista por cada acción, además deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 293 del Código de Comercio Venezolano vigente. Cada acción da derecho de propiedad a su titular sobre el activo social y sobre las utilidades en proporción al número de acciones emitidas y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. NOVENA: La Asamblea General de Accionistas, regularmente constituida, representa la universalidad de los Accionistas y es la máxima autoridad para regir los destinos de la Compañía. Para poder reunirse válidamente es necesario que se encuentren presentes o representados los accionistas que conforman como mínimo el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social y las decisiones de ésta Asamblea se tomarán con el voto favorable de los accionistas que por lo menos representen el cincuenta y un por ciento (51%) de ese capital social presente o representado. DECIMA: Las asambleas generales de accionistas de la compañía serán: generales ordinarias o generales extraordinarias. Serán presididas por la Junta Directiva de la compañía. DECIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria se celebrará en un día cualquiera dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual. Si en esta no hubiere representado el quórum establecido en la cláusula novena, se reunirá tres (3) días después, sin necesidad de convocatoria; y si entonces tampoco lo hubiere, se procederá como lo dispone el Artículo 276 del Código de Comercio. DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General Ordinaria tendrá como Facultades: 1) Discusión, Aprobación o Modificación del Balance con vista del Informe del Comisario. 2) Nombramiento de la Junta Directiva. 3) Nombramiento del Comisario. 4) Fijar la retribución que haya de darse a los miembros de la Junta Directiva y al Comisario. 5) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración. DECIMA TERCERA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que el Presidente de la compañía lo juzgue conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social. Tendrá las más amplias facultades para resolver cualquiera de los asuntos para los cuales fue convocada, inclusive para deliberar sobre aquéllos que correspondan a la Asamblea General Ordinaria. Cuando a la Asamblea no asistiere el quórum establecido en la cláusula novena, se hará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación y con expresión del motivo de ella; y esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria. DECIMA CUARTA: Para resolver sobre los objetos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Comercio en sus Artículos 280, 281, 282. DECIMA QUINTA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias la hará la Junta Directiva de la compañía personalmente o por medio de carta, telegrama, o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección que los accionistas hubieren suministrado en el correspondiente libro de accionistas de la compañía, o publicación en la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. El requisito previo de convocatoria quedará cubierto con la presencia de los accionistas en la asamblea. DECIMA SEXTA: De cada Asamblea se levantará un Acta con indicación de la fecha, lugar y hora de su celebración, la cual contendrá el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual se asentará en el Libro de Actas de la compañía y se hará firmar por todos en señal de conformidad. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. DECIMA SEPTIMA: La Administración, manejo, gestión, dirección y representación judicial de la Compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, removido o sustituido en sus funciones, en todo caso permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sustituto tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social de la Empresa cinco (5) acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. En el caso de no ser accionista deberá depositar en dinero en efectivo el equivalente del valor de cinco (05) acciones en la Caja Social. DECIMA OCTAVA: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y tendrá siempre de forma individual las siguientes atribuciones que realizara en forma personal e ilimitadamente, las cuales son: 1) Realizar todos los actos y negocios que conforman el objeto social de la Compañía; 2) Ejercer la plena representación, administración y dirección de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente; 3) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, con carácter especial o general, así como constituir factores mercantiles, otorgándoles todas las facultades que consideren necesarias; 4) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que contenga actos, operaciones, negociaciones o contrataciones de la Compañía, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, con entidades públicas o privadas, organismos del Estado, personas tanto naturales como jurídicas; 5) Celebrar y firmar en nombre de la compañía toda clase de contratos; 6) Comprar, vender, gravar o en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Compañía; 7) Recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos, dar y recibir todo género de avales, fianzas y garantías, cuando lo requieran las necesidades económicas de la compañía; 8) Disponer la convocatoria y presidir las Asambleas generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 9) Determinar la apertura de Agencias, Sucursales y Representaciones; 10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, pertenecientes a la Compañía en cualquier entidad bancaria o financiera; 11) Librar, aceptar, avalar, cobrar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y obligar a la Compañía ante instituciones financieras y otros efectos de comercio; 12) Representar a la Compañía ante toda clase de Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona Natural o Jurídica; 13) Nombrar y remover personal de la Compañía, así como fijarles su remuneración; 14) Decidir todo lo referente a endeudamiento, contratación de préstamos y financiamientos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social; 15) Suscribir acciones en Sociedades de Comercio o cualquier otro tipo de sociedad o asociación cualquiera que sea su tipo, así como ejercer la representación de la Compañía frente a la nueva Sociedad; 16) Presentar al comisario con un (01) mes de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea que ha de discutirlos, el balance respectivo con sus documentos justificativos cumpliendo con lo establecido en el Artículo 304 del Código de Comercio; 17) Realizar las gestiones correspondientes ante los organismos competentes a los fines de obtener la autorización para la adquisición de divisas, así como realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con las providencias emanadas y toda la normativa correspondiente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE y las demás que le asigne el Presidente previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán ceñirse estrictamente a los acuerdos y decisiones de las Asambleas y especialmente, a las disposiciones establecidas en este documento, siendo responsables personalmente ante la Compañía y ante terceros por sus actos irregulares. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES Y RESERVAS. VIGESIMA: El Ejercicio Económico de la Compañía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215° Y 166°. ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 117-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 5 correspondiente al año 2025, así como la participación, Nota y Documento que se copio de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-65650. ESTE FOLIO PERTENECE A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 8555. C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 44565650. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE, venezolano, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-16.983.416 de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil con el carácter de Presidente de la Compañía Anónima, **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 8555. C.A** Con el debido respeto ocurro ante usted, con la finalidad de presentar Acta constitutiva de dicha compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales, anexo: Carta de Aceptación del Comisario, copia del carnet de Administrador de Empresa colegiado, balance de apertura, inventario y facturas. Al hacer a usted la manifestación que antecede, pido muy respetuosamente se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del Acta Constitutiva y se me expida copia certificada de ella a los fines de su publicación por la Prensa. Es justicia, en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. Illegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215° Y 166°. Viernes 26 de Septiembre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LISBETH GUTIERREZ. IPSA N° 18615 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Numero 5, TOMO 117-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 26537.11. Según Planilla RM N° 44500458331. La identificación se efectuó así: BELLAMID DUARTE DE QUIROZ C.I. V-5644360. HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE C.I. V-16983416. Abogado Revisor: CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCIA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISIOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (Fdo.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PAGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 8555. C.A. Número de expediente: 445-65650. CONST. Nosotros, HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE, venezolanos, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-16.983.416 de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil y BELLAMID DUARTE DE QUIROZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.644.360, de estado civil casada, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil, por medio del presente instrumento declaramos: Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos en este acto, una Sociedad Mercantil, la cual se regirá por la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de estatutos sociales de la Compañía Anónima y que regirá por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 8555, C.A.- CLAUSULA SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto principal: Compra, venta, comercialización, distribución, consignación, importación, exportación, almacenamiento, suministro, insumos, dotación hospitalaria, materia prima y materiales médicos quirúrgicos. CLAUSULA TERCERA: La compañía contará con la sede principal ubicada en Avenida las Pilas vía Principal de los Kioskos casa nro. 312 Urb. Santa Inés Sector la Guayana San Cristóbal, San Cristóbal, Estado Táchira, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar del País o del Extranjero, cuando lo considere conveniente la Sociedad y su Junta Directiva.- CLAUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta y liquidada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.400.000,00), totalmente representados en mobiliario y equipos, propios del ramo mediante factura, balance e inventario anexo a este documento en CUATROCIENTAS MIL (400.000) ACCIONES, por un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs.1,00) cada una.- CLAUSULA SEXTA: El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en CIEN por ciento (100 %), es decir, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00), conforme a facturas de compras de mobiliario y mercancías que se anexan.- CLAUSULA SÉPTIMA: Los socios de la Compañía suscribieron y pagaron el Capital Social de la manera que a continuación se especifica: HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE, ya identificado, suscrito y pagado TRESCIENTAS MIL (300.000) ACCIONES, por un monto de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), según consta Factura de compra No 001127 N° de control 00-001677 y Factura de compra No 002376 N° de control 00-002376 y BELLAMID DUARTE DE QUIROZ, ya identificada, suscrito y pagado CIEN MIL (100.000) ACCIONES , por un monto de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) según consta en Factura de compra No 000523 No de control 00-029973 y Factura de compra No 002377 N° de control 00-002377. CLAUSULA OCTAVA: Las Acciones dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, siendo las mismas indivisibles.- La Compañía no reconocerá sino a una(s) solo propietario(a) por Acción, en caso de que alguna de ellas llegue a pertenecer a varias personas, las cuales deberán designar a un representante de la misma, quién figurará en los registros de la Compañía como el propietario que esta deberá reconocer.- Cada Acción da derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas y los socios o Socias, tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones que posean con respecto a terceros para adquirir acciones en la compañía, en caso de aumento de Capital Social o si por cualquier motivo algún socio desee vender o traspasar la propiedad de las que es titular.- CLAUSULA NOVENA: En el caso de que alguno de los Accionistas resolviera enajenar sus acciones por medio de venta o sesión, deberá dar preferencia a los demás accionistas para adquirirlas, a cuyo efecto lo participará a la Junta Directiva, la cual le comunicará a los demás Accionistas lo conducente dentro del lapso de QUINCE (15) días, contados desde la fecha de la participación por parte del Socio enajenante.- Si en el término de TREINTA (30) días, ninguno de los socios ha hecho uso de ese derecho, o no ha manifestado su voluntad de adquirirlas, el Socio(a) enajenante quedará en plena libertad de realizar la operación con cualquier otra persona, disponiendo de sus acciones y el nuevo adquirente de las acciones le sustituirá en todas sus obligaciones para con la sociedad y en los contratos que tenga celebrados con ella entre sí, sin lo cual no podrá permitirle la sesión de acciones y la misma será inexistente para la compañía.- Para la sesión y transferencia de acciones deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 296 del Código de Comercio.- CLAUSULA DÉCIMA: El Capital de la Compañía puede ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlas en proporción a las acciones que posea del capital social; solo después que los accionistas hayan declinado el ejercicio de dicho derecho, es que las nuevas acciones podrán ofrecerse a terceras personas.- CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS.- CLAUSULA DECIMAPRIMERA: El máximo órgano de la Compañía lo constituye la Asamblea General de Accionistas en la cual se trata, discute y aprueban asuntos y aspectos vitales para los movimientos de la misma, la cual legalmente constituida representa a la totalidad de los Socios y cuyas deliberaciones, decisiones y acuerdos son obligatorios para los presentes y para los que no concurran a la Asamblea, habiendo sido convocados con anterioridad.- Con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes de la Compañía, teniendo fundamentalmente las siguientes atribuciones: a) Discutir, aprobar o modificar el balance de la Empresa con vista del informe del Comisario.- b) Designar los miembros de la Junta Directiva, El Comisario y fijarle su retribución correspondiente.- c) Disolver la Sociedad, prorrogar su duración y decidir su fusión con otra Sociedad.- d) Decidir la venta total o parcial del activo social.- e) Determinar el aumento, reintegro o disminución del Capital Social.- f) Estipular el cambio de objeto de la compañía.- g) Reformar el documento constitutivo y los estatutos.- h) Decidir sobre cualquier materia que no esté atribuida a otro órgano de la sociedad.- i) Ejercer las facultades que le sean conferidas por las leyes, documento constitutivo y estatutos.- j) Conocer de cualquier asunto que le sea especialmente sometido relacionado con la buena marcha de la compañía.- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales Accionistas son de carácter Ordinario y Extraordinario.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea de carácter ordinaria se reunirá una vez al año en la sede de la Compañía, dentro de los primeros noventa días después del cierre del ejercicio económico, determinándose en la convocatoria librada a tal efecto el día, hora, lugar y objeto en que deberá efectuarse la misma.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea de carácter Extraordinaria se llevará a efecto, siempre que interese a la Compañía siendo convocada a solicitud del gerente Administrativo de la Empresa o por un número de Socios que represente el VEINTE POR CIENTO (20%) al menos del Capital Social.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante aviso de prensa en periódico de circulación, con por lo menos CINCO (05) días de anticipación a la fecha fijada de las mismas, e indicando el objeto, día, lugar y hora y en caso que no concurran un número de Accionistas a la Asamblea con la representación exigida por este documento se, se hará una nueva convocatoria con no menos de TRES (03) días de anticipación y si en este caso tampoco concurre el quórum requerido, se procederá de la manera pautada en el Artículo 281 del Código de Comercio.- También puede

reunirse la Asamblea de Accionistas en cualquier lugar, día y hora sin necesidad de convocatoria alguna, si a la misma concurrieren los Accionistas con la totalidad del Capital Social de la Compañía.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria se considerará válidamente constituida, cuando se encuentren presentes en ella por sí o por apoderados un número de Accionistas que representen por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%), del Capital Social. Igualmente sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas con efectos vinculantes para todos los Accionistas, cuando sean aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del capital presente o representado en la Asamblea.- Pueden los socios representar en las Asambleas mediante carta, telegrama o por poder legalmente otorgado, pero no pudiendo ser representados en las mismas o una persona integrante de la Junta Directiva o por el Comisario.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: De toda Asamblea se levantará acta en la cual aparecerá los nombres y apellidos de los socios, número de acciones que representen, el orden del día, acuerdos alcanzados y demás formalidades del caso debiendo ser firmada por los socios y personas presentes.- CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA.-CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva la cual estará formada por un gerente Administrativo y un gerente operativo, quienes podrán ser accionistas o no, elegidos por la Asamblea General y Accionistas y durarán en sus funciones veinte (20) años, pudiendo ser reelegidos y continuarán actuando en su cargo hasta que sean nombrados sus sustitutos.- CLAUSULA DECIMA NOVENA: El gerente Administrativo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo la representación legal de la Compañía den el derecho y la obligación de actuar como demandante o demandado a nombre de la misma ante los tribunales de justicia; intentar toda clase de acciones, pruebas; solicitar medidas preventivas y ejecutorias; ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes acuerden; seguir los juicios en todas las instancias grados e incidencias.- b) Nombrar apoderados judiciales generales o especiales, nombrar agentes y factores mercantiles, asignándoles las facultades que crean convenientes y necesarias para el ejercicio de sus funciones.- c) Comprar toda clase de bienes en nombre de la compañía, así como venderlos.- d) Gravar, enajenar, dar en prenda, en garantía e hipotecar.- e) Librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, así como solicitar pagarés, préstamos, descuentos bancarios; podrá además abrir, movilizar y cerrar cuentas o instrumentos bancarios o comerciales; recibir dinero y otorgar los correspondientes finiquitos.- f) Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes habidos y por haber de la Compañía.- g) Celebrar toda clase de actos y contratos, dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos ante Notarías, Jueces, Registradores Subalternos y Mercantiles, pudiendo fijar en los contratos que realicen a su arbitrio, condiciones, precios, plazos, términos o exigir garantías.- h) Establecer planes de trabajo, dirigir la gestión diaria del negocio, fijar los gastos ordinarios de la empresa, así como nombrar y remover empleados.- i) Constatar, controlar y supervisar la contabilidad, además de presentar a la Asamblea General de Socios, el balance y el informe detallado acerca de la administración buena marcha de la Compañía como también suscribir las Actas de Asambleas de Accionistas y las suyas propias haciendo las participaciones necesarias ante el Registro Mercantil.- j) Ordenar la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- k) Hacer, suprimir sucursales, reorganizar su funcionamiento; l) Representar a la compañía ante terceros, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y por ante los organismos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal y en general todo aquello que vaya en beneficio de los derechos e intereses de la Empresa.- CLAUSULA VIGESIMA: El gerente operativo tendrá las mismas atribuciones que tiene el Presidente de la Compañía, salvo la de presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la excepción de que por motivos urgentes sea necesario convocar a las mismas, pudiendo el Vicepresidente suplir al Presidente en los casos de faltas temporales o permanentes, sin necesidad de autorización expresa del mismo.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Para dar cumplimiento con el Artículo 244 del Código de Comercio, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, antes de entrar a ejercer sus correspondientes funciones, deberán depositar en la caja de la Compañía DOS (02) de sus acciones, las cuales quedarán marcadas con un sello de inalienabilidad o su equivalente en valor monetario en el caso de no ser socio de la Compañía para garantizar su ejercicio o gestión administrativa.- CAPITULO V.- DE LAS CUENTAS DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el Primero (01) de Enero de cada año y culminará el TREINTA Y UNO (31) de diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de la inscripción de la Compañía ante el Registro Mercantil y que terminará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- El día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se formará un balance general o estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de Comercio Vigente, determinándose así las utilidades en el año económico, lo expuesto se hará sin perjuicio de que dicho balance y determinación de utilidades se haga además en cualquier momento que determine la Junta Directiva de la Compañía.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: De cada ejercicio se apartará de los beneficios obtenidos o utilidades un DIEZ POR CIENTO (10%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el DIEZ POR CIENTO (10%) total del Capital Social aportado.- Verificado el balance, las utilidades si las hubiere se repartirán por partes iguales en proporción al número de acciones de cada uno de los socios.- Se establecerá una cuota aparte que fijará la Junta Directiva para responder de las Prestaciones Sociales de los trabajadores.- La Asamblea General no obstante podrá optar por dejar las utilidades en la Compañía, si las necesidades de la Empresa así lo requieren, pudiendo además si lo estima la Junta Directiva crear otros fondos de reserva.- CAPITULO VI.- DEL COMISARIO.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario, quién informará a la misma sobre la situación de la Compañía, sobre el balance y el estado de cuentas que ha de presentar la Junta Directiva y que tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, pudiendo examinar libros, correspondencia y documentos de la misma y cuyas demás atribuciones serán las especificadas en el Código de Comercio y que las leyes y estatutos le atribuyan.- Este comisario durará en sus funciones DIEZ (10) años, pudiendo ser reelegido u en todo caso cumplirá con su cargo hasta que sea reemplazado. El sueldo del mismo lo establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES: CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia, la liquidación de la Compañía llegado sea el caso, será practicada por uno o más liquidadores accionistas o no, quienes serán elegidos por la Asamblea de accionistas que acuerde su liquidación, sus atribuciones serán los que rige el Código de Comercio y las que determine la Asamblea que lleve a efecto su elección.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Estos estatutos son obligatorios para los accionistas y no podrán reformarse sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva.- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Queda convenido que la Compañía no podrá otorgar ninguna clase de fianza o valores con respecto a obligaciones de terceros, a menos que la Asamblea de Accionistas reunidos para tal fin acuerde lo contrario por unanimidad.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Para el primer periodo han sido designados para integrar la Junta Directiva como PRESIDENTE de la Compañía al ciudadano, HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE, venezolano, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-16.983.416, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil y como GERENTE GENERAL y la ciudadana, BELLAMID DUARTE DE QUIROZ, venezolana, mayor de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-5.644.360, de estado civil casada, con domicilio en la Ciudad de San Cristóbal , Estado Táchira y hábil, SEGUNDA: Se designa como Comisario a la ciudadana MARIA EUGENIA CHOURIO SANCHEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.228.584, Administrador Público, inscrita en el Colegio de Administradores Públicos del Estado Táchira bajo el N° LAC-18 26157. TERCERA: Queda facultado HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE, en su carácter de PRESIDENTE de la Compañía, para hacer la correspondiente inscripción por ante el Registro Mercantil y cumplir con todas las formalidades inherentes a la constitución de esta Compañía.- CUARTA: Todo lo no previsto en este documento se regirá por lo establecido en el Código de Comercio y demás leyes especiales que rigen la materia.- Hago a usted esta participación con el ruego de que proceda a hacer la inserción en los libros respectivos, con el cumplimiento de las formalidades de Ley. Solicito se me expida copia certificada de esta participación, así como del auto que la provea a los fines subsiguientes. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697, del 16 de Junio de 2011, de la normativa para la prevención, control, fiscalización y financiamiento al terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaro BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, maquinaria y equipos, suministros me pertenecen y fueron adquiridos por mis propios medios a través de transacciones y de hechos de lícito comercio lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de la actividades o acciones lícitas contempladas en la Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo y/o en la Ley orgánica de drogas, Así lo decimos y firmamos, a la fecha de su presentación. (Fdo. Illegible). VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025. (FDOs.) BELLAMID DUARTE DE QUIROZ C.I. V-5644360. HECTOR FERMIN QUIROZ DUARTE C.I. V-16983416. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2025.3.1447. (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.